REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120180114500

Vencido como se encuentra el término de traslado dispuesto en el artículo 316, numeral 4 del Código General del Proceso, sin que la parte demandada se haya pronunciado respecto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda (fl.71), allegado por la parte demandante, por ser procedente y de conformidad con lo estatuido en el artículo 314 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones por parte del demandante, y en consecuencia decretar la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De existir solicitud de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciese.

TERCERO: Desglosar a costa de la parte demandante la documental aportada en los términos del artículo 116 ibídem, déjense las constancias de ley.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

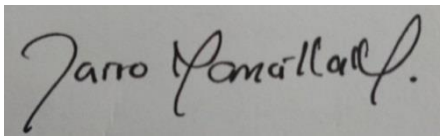

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 097 de fecha 16 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA